



## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>27-09-2022 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y a la accesibilidad cognitiva. Presentada por el Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg (MC). Se turnó a la Comisión de Movilidad. Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2022.</p>
02	<p>30-11-2022 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y del derecho a la accesibilidad cognitiva. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2022. Discusión y votación, 30 de noviembre de 20122.</p>
03	<p>06-12-2022 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de lenguaje e información accesible. Se turnó a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2022.</p>
04	<p>14-11-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de identidad lingüística de las personas sordas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de septiembre de 2023. Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.</p>
05	<p>29-12-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.</p>

27-09-2022

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y a la accesibilidad cognitiva.

Presentada por el Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg (MC).

Se turnó a la Comisión de Movilidad.

Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2022.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA**

**Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6120-II, martes 27 de septiembre de 2022**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA, A CARGO DEL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Considerando los grandes avances que representa la promulgación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el derecho a la movilidad autónoma, segura y eficiente de las personas usuarias de lengua de señas encuentra aún áreas de oportunidad en la norma que garanticen que este quede protegido, avanzando así en la armonización legislativa a la que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con los artículos 9, 20 y 21 del mismo instrumento.

La redacción actual de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 22 hace alusión a una “**discapacidad en materia lingüística**”, término que no guarda relación conceptual ni normativa con la terminología usada ni en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>, ni en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>. No es, además, es un término inclusivo para la doctrina resultante de los estudios sobre la discapacidad desde el abordaje del modelo social o bien, de los estudios sobre derechos lingüísticos también acorde a ese modelo.

El término de **discapacidad en materia lingüística** da pie al equivoco sobre una dificultad o deficiencia lingüística, lo que implicaría un serio retroceso a los derechos reconocidos de la comunidad sorda hablante de lengua de señas y que a continuación mencionamos brevemente:

- En México, la Lengua de Señas Mexicana se reconoció? como patrimonio de la comunidad de personas sordas en 2005.

- La CDPD reconoce como derecho la promoción de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas.

El informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías<sup>3</sup> reconoce que las personas sordas al ser usuarias de las lenguas de señas pertenecen a minorías lingüísticas, ya que estas son lenguas de pleno derecho. Es por ello que la LGMSV debe reconocer la pluriculturalidad y el multilingüismo para evitar el trato excluyente por razones de pertenencia/identidad cultural o bien en razón del idioma cuando las personas se comunican en una lengua distinta a la mayoritaria o por sus formas de hablar; como sucede hoy entre el español oral y las lenguas de señas; de ahí la importancia de que existan mecanismos que permitan la comunicación y difusión en las diferentes lenguas que se hablen en las regiones de nuestro país.

Con ello, tal como se ha apuntado antes, se garantiza y protege el derecho a la movilidad autónoma y segura estrechamente vinculada con los derechos de las comunidades lingüísticas que han sido minorizadas.

Así pues, sobre los formatos accesibles y la difusión de la información en lengua de señas, se señala que es de suma importancia para las personas sordas, ya que de ello depende su movilidad en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que debe establecerse que la información que se brinde de manera oral en los diferentes medios de transporte también debe difundirse en formatos accesibles, sumado a las señalizaciones visuales.

Otro elemento al que se debe otorgar la atención adecuada, para garantizar el derecho a la movilidad de la comunidad sorda, es el referente a la accesibilidad cognitiva. La accesibilidad cognitiva es aquella que se refiere a las medidas que aseguran la comprensión de los edificios, el transporte y las instalaciones abiertas al público y a las que se refiere el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad cognitiva cumple la función de eliminar las barreras para la orientación y la comprensión (incluida la de los procesos, contextos y situaciones), ésta se sustenta bajo dos premisas básicas:

- Todas las personas tienen derecho a percibir y a comprender con facilidad la información.
- Esta información está en todo lo que nos rodea, espacios, productos y servicios. (Ceapat, y otros; s/f)<sup>4</sup>

Luego, se puede decir que: “La accesibilidad cognitiva se puede entender como el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas”<sup>5</sup>.

Por su parte, la CNDH en su Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad<sup>6</sup> señaló que la accesibilidad cognitiva es uno de los factores esenciales que aseguran el derecho de las personas con discapacidad a ser independientes, autónomas y a la igualdad de oportunidades.

Particularmente para el derecho a la movilidad de la diversidad de personas con discapacidad, el implementar adecuadamente la accesibilidad cognitiva se traduce en eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, con discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como podría ser el caso de personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.

La movilidad con autonomía de las personas con discapacidad requiere de una serie de acciones y decisiones entre las que se encuentran: acceder al modo de transporte, identificar la ruta que se debe tomar, el número de asiento, identificar estaciones, conocer las rutas, identificar entradas y salidas, así como comprender instrucciones. Si los antes mencionados elementos del entorno, no se encuentran señalizados considerando las necesidades de las personas con discapacidad, se convierten en conjunto o por separado en barreras para su movilidad autónoma.

Por último, recordar que hasta ahora, los avances en dotar de accesibilidad a los entornos se centra en la accesibilidad física, sin considerar a la población con otras discapacidades, priorizando particularmente atributos relativos a rampas, guías táctiles o incluso elevadores; sin embargo, un entorno que no es comprensible para todos los usuarios, no es en realidad un entorno accesible ni incluyente. Luego entonces, una Ley General de Movilidad y de Seguridad Vial que procure y fomente la accesibilidad cognitiva en el transporte público, se transforma así en un garante y factor protector de la inclusión laboral y la inclusión educativa de las personas con discapacidad quienes gracias a esta reforma podrán acudir a sus centros de trabajo o escolares con autonomía y mayor eficiencia; todo esto, sin duda coloca a México en pos de cumplir con la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana.

Con el objetivo de armonizar la LGMSV con el concepto de “discapacidad”, tal como ha sido recibido en nuestro orden jurídico nacional desde la mencionada Convención, y considerando el Transitorio Segundo de la ley, el cual indica que “las legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta ley” esta iniciativa propone la sustitución del término y hace hincapié en la importancia de que el actual no se replique de forma inadecuada a nivel estatal.

La presente iniciativa se redactó con el apoyo y asesoría de la **Coalición de Personas Sordas, AC**, con el objetivo de proteger y promover su identidad lingüística y cultural, desactivando la exclusión provocada por la situación de memorización de su Lengua; así como el reconocimiento del derecho a comprender el entorno como elemento que garantiza la autonomía en la movilidad de las personas con discapacidad.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, <b>la accesibilidad cognitiva</b> y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>

<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad en materia lingüística.</p>	<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas <del>con discapacidad en materia lingüística</del> y <b>sordas hablantes de lenguas de señas.</b></p>
<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las provisiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;</p>	<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las provisiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, <b>incluida la accesibilidad cognitiva</b> y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, <b>apoyos a la comunicación y a la información</b> con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, <b>información en formatos accesibles</b>, entre otras;</p>

<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.</p>	<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas</p> <p><b>Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.</b></p>
---	--

Por lo expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 3, la fracciones I y II del artículo 14, la fracción IV del artículo 22 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46; todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Glosario

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

**Artículo 14.** Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

**Artículo 22.** Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

**I. a III. ...**

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas.**

**Artículo 46.** De la información del transporte.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá? informar sobre las resoluciones adoptadas.

**Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá? prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

### **Notas**

1 Artículo 1 de la CDPD. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2 XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

3 A/HRC/43/47 La Educación, el idioma y los derechos humanos de las minorías. Informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías.

4 Ceapat (s/f) Accesibilidad Cognitiva en el Transporte  
<https://ceapat.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/guiaaccesibletransporte.pdf>

5 Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (s/f). Accesibilidad cognitiva orientación y comprensión de entornos desde la perspectiva de los usuarios  
[http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion\\_a\\_la\\_accesibilidad\\_cognitiva.pdf](http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion_a_la_accesibilidad_cognitiva.pdf)

6 CNDH. Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad.  
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.

Salomón Chertorivski Woldenberg (rúbrica)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 30 de noviembre de 2022	Sesión 32 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Ddictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva. ....

151

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.**

**HONORABLE**

**ASAMBLEA**

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el diputado Salomón Chertorivski del grupo parlamentario de movimiento ciudadano, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.** La Comisión de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.

II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.**

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de octubre de 2022, el Diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, integrante de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.

2. En la misma fecha, la Iniciativa con número de expediente 4579 fue turnada por instrucción de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Movilidad.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. La Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, se sustenta en las consideraciones del proponente:

*Considerando los grandes avances que representa la promulgación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el derecho a la movilidad autónoma, segura y eficiente de las personas usuarias de lengua de señas encuentra aún áreas de oportunidad en la norma que garanticen que este quede protegido, avanzando así en la armonización legislativa a la que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con los artículos 9, 20 y 21 del mismo instrumento.*

*La redacción actual de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 22 hace alusión a una "discapacidad en materia lingüística", término que no guarda relación conceptual ni normativa con la terminología usada ni en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>, ni en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>. No*

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la CDPD. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

<sup>2</sup> XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;



es, además, es un término inclusivo para la doctrina resultante de los estudios sobre la discapacidad desde el abordaje del modelo social o bien, de los estudios sobre derechos lingüísticos también acorde a ese modelo.

El término de **discapacidad en materia lingüística** da pie al equivoco sobre una dificultad o deficiencia lingüística, lo que implicaría un serio retroceso a los derechos reconocidos de la comunidad sorda hablante de lengua de señas y que a continuación mencionamos brevemente:

- En México, la Lengua de Señas Mexicana se reconoció como patrimonio de la comunidad de personas sordas en el año 2005.
- La CDPD reconoce como derecho la promoción de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas.

El informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías<sup>3</sup> reconoce que las personas sordas al ser usuarias de las lenguas de señas pertenecen a minorías lingüísticas, ya que estas son lenguas de pleno derecho. Es por ello que la LGMSV debe reconocer la pluriculturalidad y el multilingüismo para evitar el trato excluyente por razones de pertenencia/identidad cultural o bien en razón del idioma cuando las personas se comunican en una lengua distinta a la mayoritaria o por sus formas de hablar; como sucede hoy entre el español oral y las lenguas de señas; de ahí la importancia de que existan mecanismos que permitan la comunicación y difusión en las diferentes lenguas que se hablen en las regiones de nuestro país.

Con ello, tal como se ha apuntado antes, se garantiza y protege el derecho a la movilidad autónoma y segura estrechamente vinculada con los derechos de las comunidades lingüísticas que han sido minorizadas.

Así pues, sobre los formatos accesibles y la difusión de la información en Lengua de Señas, se señala que es de suma importancia para las personas sordas, ya que de ello depende su movilidad en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que debe establecerse que la información que se brinde de manera oral en los diferentes medios de transporte, también debe difundirse en formatos accesibles, sumado a las señalizaciones visuales.

Otro elemento al que se debe otorgar la atención adecuada para garantizar el derecho a la movilidad de la comunidad Sorda, es el referente a la accesibilidad cognitiva. La accesibilidad cognitiva es aquella que se refiere a las medidas que aseguran la comprensión de los edificios, el transporte y las instalaciones abiertas al público y a las que se refiere el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad cognitiva

---

<sup>3</sup> A/HRC/43/47 La Educación, el idioma y los derechos humanos de las minorías. Informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías.

*cumple la función de eliminar las barreras para la orientación y la comprensión (incluida la de los procesos, contextos y situaciones), ésta se sustenta bajo dos premisas básicas:*

- *Todas las personas tienen derecho a percibir y a comprender con facilidad la información.*
- *Esta información está en todo lo que nos rodea, espacios, productos y servicios. (Ceapat, et. al; s/f)<sup>4</sup>*

*Luego, se puede decir que: "La accesibilidad cognitiva se puede entender como el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas"<sup>5</sup>.*

*Por su parte, la CNDH en su Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad<sup>6</sup> señaló que la accesibilidad cognitiva es uno de los factores esenciales que aseguran el derecho de las personas con discapacidad a ser independientes, autónomas y a la igualdad de oportunidades.*

*Particularmente para el derecho a la movilidad de la diversidad de personas con discapacidad, el implementar adecuadamente la accesibilidad cognitiva se traduce en eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, con discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como podría ser el caso de personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.*

*La movilidad con autonomía de las personas con discapacidad requiere de una serie de acciones y decisiones entre las que se encuentran: acceder el modo de transporte, identificar la ruta que se debe tomar, el número de asiento, identificar estaciones, conocer las rutas, identificar entradas y salidas, así como comprender instrucciones. Si los antes mencionados elementos del entorno, no se encuentran señalizados considerando las necesidades de las personas con discapacidad, se convierten en conjunto o por separado en barreras para su movilidad autónoma.*

*Por último, recordar que hasta ahora, los avances en dotar de accesibilidad a los entornos se centra en la accesibilidad física, sin considerar a la población con otras discapacidades, priorizando particularmente atributos relativos a rampas, guías táctiles o incluso elevadores; sin embargo, un entorno que no es comprensible para todos los usuarios, no es en realidad un*

---

<sup>4</sup> Ceapat (s/f) Accesibilidad Cognitiva en el Transporte

<https://ceapat.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/guiaaccesibletransporte.pdf>

<sup>5</sup> Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (s/f). Accesibilidad cognitiva Orientación y comprensión de entornos desde la perspectiva de los usuarios

[http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion\\_a\\_la\\_accesibilidad\\_cognitiva.pdf](http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion_a_la_accesibilidad_cognitiva.pdf)

<sup>6</sup> CNDH. Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

*entorno accesible ni incluyente. Luego entonces, una Ley General de Movilidad y de Seguridad Vial que procure y fomente la accesibilidad cognitiva en el transporte público, se transforma así en un garante y factor protector de la inclusión laboral y la inclusión educativa de las personas con discapacidad quienes gracias a esta reforma podrán acudir a sus centros de trabajo o escolares con autonomía y mayor eficiencia; todo esto, sin duda coloca a México en pos de cumplir con la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana.*

*Con el objetivo de armonizar la LGMSV con el concepto de "discapacidad", tal como ha sido recibido en nuestro orden jurídico nacional desde la mencionada Convención, y considerando el Transitorio Segundo de la Ley, el cual indica que "las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley" esta iniciativa propone la sustitución del término y hace hincapié en la importancia de que el actual no se replique de forma inadecuada a nivel Estatal.*

*La presente iniciativa se redactó con el apoyo y asesoría de la **Coalición de Personas Sordas A.C.** con los objetivos de proteger y promover su identidad lingüística y cultural, desactivando la exclusión provocada por la situación de minorización de su Lengua; así como el reconocimiento del derecho a comprender el entorno como elemento que garantiza la autonomía en la movilidad de las personas con discapacidad.*

El siguiente cuadro ilustra las reformas que se proponen a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, la <b>accesibilidad cognitiva</b> y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de</p>



<p>uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>	<p>uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>
<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.</p>	<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas <del>con discapacidad en materia lingüística</del> y <b>sordas hablantes de lenguas de señas.</b></p>
<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales</p>	<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, <b>incluida la accesibilidad cognitiva</b> y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, <b>apoyos a la comunicación y a la información</b> con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas,</p>

<p>como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;</p>	<p>visuales, táctiles, rampas, <b>información en formatos accesibles</b>, entre otras;</p>
<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.</p>	<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas</p> <p><b>Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.</b></p>

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 3, la fracciones I y II del artículo 14, la fracción IV del artículo 22 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46; todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*SEGUNDO.* A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial aprobada en 2022, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Movilidad a toda persona en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**SEGUNDO.-** Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado al derecho a la movilidad, contemple adecuadamente las necesidades, términos y definiciones utilizadas por los grupos en situación de vulnerabilidad como lo pueden ser las personas con discapacidad para hacer posible la plena vigencia del derecho, elevado a nivel de derecho humano, para todas las personas.

**TERCERO.-** Que la recién emitida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define la **Discriminación por motivos de discapacidad** como: "Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables".

**CUARTO.-** Que ante la sistemática discriminación hacia las personas con discapacidad, así como en respuesta a la enorme deuda histórica que se tiene ante su derecho a una movilidad accesible, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos



normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos y ellas.

**QUINTO.-** Que la Lengua de Señas Mexicana, de acuerdo a lo señalado en el glosario de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, se entiende como "la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral."

**SEXTO.-** Por lo anteriormente señalado se puede aseverar que quienes utilizan la Lengua de Señas Mexicana no tienen una "discapacidad en materia lingüística" como se define actualmente en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y por ende esta dictaminadora considera pertinente el cambio al artículo 22 que señala la iniciativa del Diputado Salomón Chertorivski.

**SÉPTIMO.-** Igualmente, esta dictaminadora coincide en la relevancia de poder brindar la atención adecuada en Lengua de Señas en lo que corresponde al servicio de información del transporte, como lo señala la iniciativa en la modificación al artículo 46. Ya que de lo contrario se incurriría en un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

**OCTAVO.-** La accesibilidad cognitiva se refiere particularmente a aquellas características de los elementos y el diseño de un espacio que ayudan a mejorar la comprensión de las personas. de forma que cualquier persona con dificultad de entendimiento pueda comprenderlo de manera eficaz gracias a un diseño inteligible, fácil de entender y memorizar.

**NOVENO.-** La accesibilidad cognitiva es entonces de particular relevancia no solamente para la comunidad de sordos, así como otros usuarios con discapacidad. Al eliminar las barreras para la orientación y la comprensión a través de comunicación e información efectiva brindada a través de pictogramas, señalética, recorridos bien diseñados del espacio, aplicación de tecnologías, entre otros, usuarios vulnerables como adultos mayores y niños también se verán beneficiados en el ejercicio de su derecho a la movilidad.



**DÉCIMO.**- Esta dictaminadora considera relevante que la iniciativa presentada fue elaborada con la consulta y apoyo de la **Coalición de Personas Sordas A.C.**, asociación que se conformó en el año 2008 por un grupo de personas sordas interesadas en especial en su derecho lingüístico y el respeto de la lengua de señas mexicana como primera lengua.

**ONCEAVO.** - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas los Artículos 3 fracc. I; 14 fracc. I y II; 22 y 46, de La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo Único.**- *Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:*

**Artículo 3. Glosario**

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;*
- II. a LXX. ...*

**Artículo 14. ...**

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas*

*para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;*

*II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;*

*III. y IV. ...*

**Artículo 22. ...**

*I. a III. ...*

*IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.*

*V. ...*

**Artículo 46. De la información del transporte.**

...

***Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.***

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de octubre de 2022.*

30-11-2022

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y del derecho a la accesibilidad cognitiva.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2022.

Discusión y votación, 30 de noviembre de 20122.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 30 de noviembre de 2022

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Continuamos y pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y del derecho a la accesibilidad cognitiva.

Para fundamentar a nombre de la comisión se concede el uso de la tribuna a la diputada Catalina Díaz Vilchis, hasta por cinco minutos.

**La diputada Catalina Díaz Vilchis:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Adelante, diputada.

**La diputada Catalina Díaz Vilchis:** Compañeras diputadas, compañeros diputados, a nombre de las y los diputados de la Comisión de Movilidad pongo en consideración un dictamen que logró consenso y que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de ley general.

La movilidad y seguridad vial, en materia de derecho lingüístico de las personas sordas y el derecho de la accesibilidad cognitiva... No, quiero destacar en primer lugar que este proyecto incluye el glosario el término de accesibilidad cognitiva que nombra de manera específica la incorporación de textos y pictogramas, señalamientos y otro tipo de indicaciones para la fácil comprensión de todas las personas con intención de que realmente se consideren los servicios de transportes, los apoyos, la comunicación y la información con acciones afirmativas y los ajustes razonables a los que tienen derecho, con la información en formatos accesibles en beneficio no solo de personas sordas, hablantes de lenguas de señas.

Por último, en relación la información y quejas del transporte establece que cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lenguas de señas mexicanas o regional, la atención deberá presentarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

Con ello dará cumplimiento a los preceptos que regulan el diseño, operatividad del sistema de movilidad con el respeto al pluralismo cultural, múltiples lenguas para que se implementen los mecanismos que garanticen la accesibilidad de manera inclusiva.

Esto refleja un paso más en materia de derecho lingüístico de personas sordas y el derecho de la accesibilidad. Compañeras y compañeros, solicito el voto a favor de esta iniciativa que disminuye las brechas de desigualdad en este país. Es cuanto.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Catalina Díaz Vilchis. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Adelante, diputada. Proceda.

**La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío:** Diputadas, diputados, cuando en mayo de 2020 se diseñó el derecho a la movilidad de la Constitución Mexicana se hizo con determinadas claras, las y los mexicanos tenemos derecho a ella en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En respuesta, este pleno hace pocos meses votó en favor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual es una respuesta importante a la crisis de salud pública que hoy atraviesa México y el mundo en relación a los siniestros viales.

Como todo marco normativo la ley general es mejorable y perfectible y la iniciativa presentada el día de hoy es un paso importante en favor de los derechos de una comunidad vulnerada y con la cual existe una enorme deuda histórica, la población con discapacidad, puntualmente la comunidad con personas sordas y con debilidad auditiva.

En México más de 6 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 5 por ciento de la población total del país.

Según los datos del Inegi, aproximadamente 2.3 millones de personas, por diversas razones presentan algún grado de discapacidad auditiva. En el mismo tenor, a pesar de no contar con datos absolutos, la Federación Mexicana de Sordos estima que alrededor de 300 mil personas han aprendido lenguas de señas mexicanas.

Ahora, bien, la redacción actual de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial hace alusión a una discapacidad en materia lingüística. El término no guarda relación conceptual ni normativa con la terminología usada ni en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Las personas hablantes de lenguas de señas no solo no tienen una discapacidad en materia lingüística, por el contrario, nutren nuestra identidad con la lengua de señas mexicanas y sus posibles variedades regionales.

En México la lengua de señas mexicanas se reconoció como patrimonio de la comunidad de las personas sordas en el año 2005. Aunado a ello, el Informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías reconoce que las personas sordas al ser usuarias de las lenguas de señas pertenecen a minorías lingüísticas, ya que están son lenguas de pleno derecho.

Es por ello que la RGMSD debe reconocer la pluriculturalidad y el multilingüismo, celebrando y promoverlo, y a la vez hablar con otras mejores en el espacio público, como la accesibilidad cognitiva.

Además, en temas de seguridad vial es clave diseñar vías accesibles, seguras e incluyentes, de manera que toda la población pueda gozar plenamente de su derecho a la movilidad, no solo unos cuantos.

Deseamos que nuestro transporte público se convierta en una herramienta que facilite la independencia de todas las personas, que nuestro espacio público refleje y se enorgullezca de la pluralidad de sus usuarias y usuarios.

Que recordemos que la movilidad es una agenda prioritaria, misma que contra toda expectativa ha logrado generar consensos en favor de las y los mexicanos. La movilidad es un derecho de derechos, hoy los invitamos a continuar trabajando en favor de ella.

Finalmente, al igual que la gran mayoría de la agenda de movilidad que ha trabajado esa soberanía, la iniciativa propuesta fue creada en colaboración con la sociedad civil, particularmente con la coalición de personas sordas, a quienes agradecemos siempre el que nos brinden su gran conocimiento. Es un honor defender sus causas en equipo. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío. Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Y, en consecuencia, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b). del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para proceder a recoger el voto de viva voz de las diputadas y los diputados que no pudieron emitirlo.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz, en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del PAN.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul):** A favor, diputada presidenta, gracias.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena, vía Zoom. Favor de abrir su micrófono, diputada Alma Anahí González Hernández.

**La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática):** Anahí González Hernández, de Morena, a favor, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Diputada Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, vía Zoom.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle (vía telemática):** Diputada Sandra Luz Navarro Conkle, a favor, de Morena.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Diputada Susana Prieto Terrazas, de Morena, vía Zoom.

**La diputada Susana Prieto Terrazas ( telemática):** Susana Prieto Terrazas, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Prieto Terrazas. Diputada Adela Ramos Juárez, de Morena, vía Zoom. Diputada Wendy Maricela Cordero González, del PAN, vía Zoom. Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del PAN, vía Zoom. Diputado Miguel Ángel Monraz...

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván** (vía telemática): Jorge Espadas, del PAN, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado Espadas. Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del PAN, vía Zoom. Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del PAN, vía Zoom.

**La diputada Lilia Caritina Olvera Coronel** (vía telemática): Lilia Caritina Olvera Coronel, de Acción Nacional, a favor, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Diputada Sonia Rocha Acosta, del PAN, vía Zoom. Cristina Amezcua González, del PRI, vía Zoom.

**La diputada Cristina Amezcua González** (vía telemática): Cristina Amezcua González, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor, gracias presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Diputado Jorge Luis Llaven Abarca, del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

**El diputado Jorge Luis Llaven Abarca** (vía telemática): Jorge Llaven, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado Llaven. Diputada Valeria Santiago Barrientos, del Verde Ecologista de México, vía Zoom.

**La diputada Valeria Santiago Barrientos** (vía telemática): Valeria Santiago Barrientos, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Barrientos. Diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Verde Ecologista de México, vía Zoom.

**El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo** (vía telemática): Roberto Rubio, a favor, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, Roberto Antonio Rubio. Diputada María Rosete, del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**La diputada María de Jesús Rosete Sánchez** (vía telemática): María Rosete, del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Rosete. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del PRD, vía Zoom. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, de Morena, vía Zoom.

**El diputado Mario Alberto Torres Escudero** (vía telemática): Mario Alberto Torres Escudero, Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputado Torres Escudero. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Partido de la Revolución Democrática, vía Zoom. Diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI.

**La diputada Lorena Piñón Rivera** (vía telemática): Lorena Piñón, del PRI, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Piñón. Diputada Blanca Narro.

**La diputada Blanca Araceli Narro Panameño** (vía telemática): Diputada Blanca Narro, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada Narro. Diputada Julieta Vences, de Morena.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia** (vía telemática): Gracias diputada presidenta, Julieta Vences, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada Vences. ¿Alguien más falta de emitir su voto por vía Zoom o vía presencial? Diputado Miguel de los Santos.

**El diputado Miguel Prado de los Santos** (vía telemática): Miguel Prado de los Santos, Grupo Parlamentario de Morena, favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado. Diputada Saraí Núñez Cerón.

**La diputada Saraí Núñez Cerón** (vía telemática): Saraí Núñez Cerón, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada. Gracias diputada Núñez Cerón. ¿Alguien más en el pleno desea emitir su voto? Bueno, muchas gracias. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar... Perdón, ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 463 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y del derecho a la accesibilidad cognitiva, y **pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**El Secretario Senador José Narro Céspedes:** Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, en materia de lenguaje e información accesible.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD  
VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 3. Glosario.**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

**II. a LXX. ...**

**Artículo 14. ...**



- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

**III. y IV. ...**

**Artículo 22. ...**

**I. a III. ...**

- IV.** Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas.**

**V. ...**

**Artículo 46. De la información del transporte.**

...

**Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.**

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.



*Noemí B. Luna A.*

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Vicepresidenta

*María Macarena Chávez Flores*

Dip. María Macarena Chávez Flores  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-II-1P-194 Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

*Hugo Christian Rosas de León*

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg\*

3

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Se turna a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Tenemos también la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de identidad lingüística de las personas sordas.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

### (Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

#### Honorable Pleno del Senado de la República:

Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente:

#### DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera, utilizamos la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno de la iniciativa materia del presente dictamen.
- B. En el apartado **Contenido de la minuta**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- C. En el apartado **Consideraciones**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.
- D. Por último, en el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se presenta el Proyecto de Decreto que estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno del Senado de la República.

#### A. ANTECEDENTES.

- 1) En sesión celebrada el 04 de octubre de 2022, el Diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

- 2) En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos Lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva por 463 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, remitiendo la minuta al Senado de la República.
- 3) En sesión celebrada el 06 de diciembre de 2022, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- 4) El día 06 de diciembre de 2022, mediante oficio No. DGPL.-1P2A.-3399, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva, se recibió el turno en las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera.

#### B. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados contiene el siguiente Decreto:

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3. Glosario.**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

II. a LXX . ...

#### Artículo 14. ...

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

III. y IV ....

#### Artículo 22 . ...

I. a III ....

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.

V. ...

#### Artículo 46. De la información del transporte ...

...

**Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.**

Transitorios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

### C. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS.

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera de la LXV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, Numeral 2, Inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178, 182 y 183 numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la iniciativa presentada en el Apartado de "Antecedentes" del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Quienes emitimos el presente dictamen, estimamos a bien señalar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, razón de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de mayo de 2022, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación. Dicha Ley derivó de la publicación DOF el 18 de diciembre de 2020, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

En materia de personas con discapacidad, debemos reconocer la obligación que tiene el Estado Mexicano de proteger y garantizar sus derechos, pero no desde una visión paternalista, sino de la mano de este grupo poblacional. En este sentido, destacamos lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país es parte, misma que señala que *en la elaboración y aplicación de legislación y políticas (...), y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

Asimismo, el artículo V, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual nuestro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

país es parte, establece que los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus *respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.*

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 129, fracción VII; 133, numeral 1 fracción V y 184 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, las Juntas Directivas de las Comisiones de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda emitieron, el 09 de noviembre de 2021, Convocatoria para la celebración de audiencias públicas respecto del proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos de personas con discapacidad, mismas que se llevaron a cabo el 16 de noviembre de 2021.

El propósito de realizar las audiencias públicas, además de cumplir con lo establecido en los tratados señalados, sirvió para escuchar las observaciones y propuestas de personas con discapacidad y sus representantes, organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil sobre la Ley en comento, las cuales reforzaron el articulado respectivo.

**TERCERA.** Para estas Comisiones dictaminadoras, es pertinente señalar lo que la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en materia de derechos de las personas con discapacidad, donde mucho del contenido fue retomado y enriquecido a partir de las audiencias públicas señaladas en la consideración anterior.

En este sentido, las fracciones I, III, VII, XI, XII, XXVI, XXXVI y XL del artículo 3, disponen lo siguiente:

*Artículo 3. Glosario.*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;*

II. ...

*III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

III. a VI. ...

*VII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

VIII. a X. ...

*XI. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

*XII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;*

XIII. a XXV. ...

*XXVI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;*

XXVII. a XXXV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*XXXVI. Perro de asistencia: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;*

*XXXVII. a XXXIX. ...*

*XL. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;*

*...*

Por su parte, las fracciones I del artículo 4 establecen lo siguiente:

*Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.*

*La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:*

*I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;*

*II. a III.*

*IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;*

*V. a XIX. ...*

*XX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Con relación a la forma en la que las políticas, planes y programas atenderán a este grupo social, se establece en el artículo 6, una jerarquía de la movilidad, tal y como se observa a continuación:

*Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.*

*La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:*

*I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*

*II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*

*III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*

*IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*

*V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.*

*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.*

Como parte de las finalidades del derecho a la movilidad, el Artículo 13. De la accesibilidad, dispone que *“las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.”* Del mismo modo, el artículo 14 señala lo siguiente:

*Artículo 14.*

*Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las provisiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;*

*II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;*

*III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y*

*IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.*

En materia de inclusión e igualdad, el artículo 21 dispone lo siguiente:

*Artículo 21. De la inclusión e igualdad.*

*El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.*

Para cumplir lo anterior, la fracción IV el artículo 22 señala lo siguiente:

*Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:*

*I. a III. ...*

*IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.*

*...*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Sobre los criterios para la movilidad y la seguridad vial, las fracciones VII y del artículo 31, señalan lo siguiente:

*Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.*

*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.*

*Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.*

*La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:*

*I. a VI. ...*

*VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;*

*VIII. a XV. ...*

*XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;*

*...*

En materia de licencias, el artículo 41 51 dispone lo siguiente:

*Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.*

*Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.*

...

**CUARTA.** - A pesar de lo señalado en la consideración anterior, quienes emitimos el presente dictamen coincidimos con las áreas de oportunidad que presenta la minuta en comento, además de que se considera pertinente retomar parte de la justificación vertida en la iniciativa que le dio origen.

En primer lugar, se coincide plenamente en que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial incorpora un señalamiento, dentro del artículo 22, que no es acorde con la legislación nacional ni con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En este sentido, el artículo 22 en su fracción IV señala lo siguiente:

*Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:*

*I. a III. ...*

*IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, **con discapacidad en materia lingüística.***

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>1</sup> de la Organización de las Naciones Unidas dispone lo siguiente:

*Artículo 1*

*Propósito*

*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, dispone, en la fracción XXVII del artículo 2, lo siguiente:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. a XXVI. ...*

***XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;***

...

Como se puede observar, ni la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refieren algún tipo de “discapacidad en materia lingüística”, como se señala en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sino que se habla de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

<sup>2</sup> Cámara de Diputados. *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Con relación a alguna referencia en materia lingüística, tanto la Convención como la Ley General establecen disposiciones específicas. Así, la fracción b) del numeral 3 del artículo 24 de la CDPD establece lo siguiente:

#### **Artículo 24**

##### **Educación**

1. a 2. ...

*3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

a). ...

**b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;**

...

De igual forma, el numeral 4 del artículo 30 de la citada Convención, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 30**

*Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte*

1. a 3. ...

**4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.**

Por su parte, la Ley General, en la fracción XXII del artículo 2, define lo que es la Lengua de Señas Mexicana, de la siguiente manera:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

I. a XXI. ...

**XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;**

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la citada Ley dispone lo siguiente:

**Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.**

Con base en lo anterior, estas dictaminadoras coinciden plenamente con la colegisladora en que es necesario reformar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, toda vez que no existe una referencia en la normativa nacional o internacional que señala que hayan "personas con discapacidad en materia lingüística", por lo que deberá modificarse la referencia a "personas sordas hablantes de lenguas de señas".

**QUINTA.** - Con relación a la figura de la accesibilidad cognitiva que incorpora a la colegisladora a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estas dictaminadoras estiman necesario realizar una aproximación conceptual al término de referencia, así como su vinculación con la materia de la Ley en comento, por lo que se abocó al estudio y recopilación de diversas definiciones, aunque hay que señalar que no existe una definición consensada.

De conformidad con el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España, la accesibilidad cognitiva puede entenderse como "el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas. Cuando hablamos de entorno hacemos referencia a los espacios, objetos, útiles, enseres, servicios y actividades. Es parte intrínseca de la accesibilidad, aunque el término, su reconocimiento y su implantación se han dado en una fase posterior al de la accesibilidad física, y es mucho más reciente. Es por ello necesario presentarlo y reivindicarlo en todos los ámbitos, incluso en los que ya se reconoce el beneficio de un diseño inclusivo que garantiza



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*el acceso de todos, no solo al entorno físico y sensorial, sino también al cognitivo.*<sup>3</sup>

Por su parte, la Fundación ONCE establece que, como parte de la accesibilidad cognitiva urbana, donde se tiene la orientación en espacios públicos para todas las personas, "las capacidades cognitivas son aquellas que se refieren a lo relacionado con el procesamiento de la información, esto es la atención, percepción, memoria, resolución de problemas, comprensión, establecimientos de analogías entre otras."<sup>4</sup>

De igual forma, en la Guía de accesibilidad cognitiva en los centros educativos, "(A)lgo es cognitivamente accesible cuando resulta de comprensión o entendimiento sencillos. Accesibilidad Cognitiva será el término que usaremos para designar la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan inteligibles o de fácil comprensión. Así, mientras Accesibilidad Física implica que las personas pueden desplazarse, llegar a los sitios, entrar y estar fácilmente en ellos, coger y manipular cómodamente los objetos, herramientas, etc., Accesibilidad Cognitiva implica que las personas entienden el significado de los entornos y objetos mismos, (...)"<sup>5</sup>

Retomando lo que señaló en su momento la legisladora, vinculando la accesibilidad cognitiva con el derecho a la movilidad, para poder garantizar este derecho a las personas con discapacidad se requieren eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como pueden ser las personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.

Adicionalmente, aunque existen avances en dotar de accesibilidad a los entornos estos se centran en la accesibilidad física, sin que se tome en cuenta a las personas con otras discapacidades, por lo que es necesario generar entornos que sean comprensibles de manera fácil y adecuada para todas las personas con discapacidad, no sólo aquellas con

<sup>3</sup> Larraz, C et al. (2015). *Accesibilidad cognitiva*. Ceapat-lmserso (Ed.). Madrid. Colección 12 retos, 12 meses. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: Disponible en: [http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/4971/1/Accessibilidad\\_cognitiva.pdf?sequence=1&rd=0031764752726223](http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/4971/1/Accessibilidad_cognitiva.pdf?sequence=1&rd=0031764752726223)

<sup>4</sup> Technosite; Fundación ONCE, 2009, retomado de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (s/f). *ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN EL TRANSPORTE Barreras y facilitadores para la orientación y comprensión de los espacios del metro, desde la perspectiva de usuario*. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/accesibtransporte.pdf>

<sup>5</sup> Belichón, M et al (2014), retomado de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (s/f). *ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN EL TRANSPORTE Barreras y facilitadores para la orientación y comprensión de los espacios del metro, desde la perspectiva de usuario*. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/accesibtransporte.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

discapacidad física, sino incorporado las discapacidades mentales, intelectuales o sensoriales.

**SEXTA.** - Como se ha señalado en las consideraciones anteriores, quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos con la preocupación y lo planteado en la minuta enviada por la Colegisladora, por lo cual se estima a bien aprobarla en sus términos. Con el fin de que puedan verse los cambios de mejor manera, a continuación se presenta un cuadro comparativo de lo que se propone reformar:

Texto vigente	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 3. Glosario.</b></p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p> <p>II. LXX . ...</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario.</b></p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, <b>la accesibilidad cognitiva</b> y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p> <p>II. LXX . ...</p>
<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p>	<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, <b>incluida la accesibilidad cognitiva</b> y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, <b>apoyos a la comunicación y a la información</b> con las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

<p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;</p> <p>III. y IV ....</p>	<p>acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, <b>información en formatos accesibles</b>, entre otras;</p> <p>III. y IV ....</p>
<p><b>Artículo 22 . ...</b></p> <p>I. a III ....</p> <p>IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.</p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 22 . ...</b></p> <p>I. a III ....</p> <p>IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y <b>sordas hablantes de lenguas de señas</b>.</p> <p>V. ...</p>
<p><b>Artículo 46. De la información del transporte.</b></p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad,</p>	<p><b>Artículo 46. De la información del transporte</b></p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

<p>otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p>Quando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.</p>

**SÉPTIMA.** Por último, los y las integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, con relación a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacamos que lo señalado en la minuta materia del presente dictamen contribuirá al cumplimiento de las metas específicas siguientes:

*Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*

*10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición*

*10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ODS 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

*Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

*11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.*

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones vertidas anteriormente, los y las integrantes de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

#### DECRETO

#### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue::

#### Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

II. LXX . ...

#### Artículo 14. ...

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

III. y IV ....

#### Artículo 22 . ...

I. a III ...

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.

V. ...

#### Artículo 46. De la información del transporte

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

**Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.**

#### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Ciudad de México a 14 de febrero de 2023.

14-11-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de identidad lingüística de las personas sordas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de septiembre de 2023.

Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE IDENTIDAD LINGÜÍSTICA DE LAS PERSONAS SORDAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 14 de Noviembre de 2023**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de identidad lingüística de las personas sordas. Dicho dictamen considera una minuta recibida el 6 de diciembre de 2022. Se dio primera lectura en la sesión del pasado 5 de septiembre.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

(Dictamen de segunda lectura)

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Patricia Mercado, para que, a nombre de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad presente los dictámenes del 2 al 5 en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Patricia Mercado:** Gracias, señor Presidente.

Voy a presentar en una misma intervención los cuatro dictámenes, si me permite. Muy bien.

Pues agradezco, en primer lugar, a las y los integrantes de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad por estar cumpliendo un mandato de nuestra Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el sentido de la homologación a partir de que tenemos esta Ley General de Diversos Ordenamientos.

También agradezco a la Senadora Mayuli Martínez Simón, señora Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y al Senador Rafael Espino, señor Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y a todos y a todas sus integrantes, por el apoyo para elaborar los cuatro dictámenes, que, a nombre de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, presento hoy a consideración de este Pleno.

Se trata de dos dictámenes por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes generales y federales en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y,

Dos, en el sentido positivo, por los que se reforma la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El primer dictamen en materia de armonización pone a consideración del Pleno, reformas y adiciones a las siguientes leyes.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Cambio Climático y Ley de la Infraestructura de la Calidad.

El segundo dictamen en materia de armonización pone a su consideración reformas y adiciones a diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Registro Público Vehicular, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Las modificaciones que se presentan a estos seis ordenamientos federales y generales son la segunda etapa de la labor por la movilidad y seguridad vial que hemos realizado en la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

Recordemos que el Congreso de la Unión tiene un mandato para armonizar las leyes generales y federales correspondientes, según lo establece el Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, que marcaba un plazo de 180 días para tal fin.

El tercer dictamen que presento contiene reformas a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de uso de energías limpias.

En el proceso de dictaminación, se consideró que la propuesta complementa diversas disposiciones para promover la eficiencia energética, la movilidad sostenible y para reducir el uso de vehículos automotores contaminantes que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial ya contiene.

Por ello, se pone a consideración del Pleno, el Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para incorporarle el uso de energías limpias para el transporte y de carga.

Esa es la adición.

El cuarto dictamen, presenta reformas a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva. Este dictamen tiene como origen la minuta aprobada por la Cámara de Diputadas y Diputados el 30 de noviembre de 2022.

Las comisiones dictaminadoras coincidieron en lo planteado por la Colegisladora, por lo que fue aprobado en sus términos. Este dictamen reforma los artículos 3 en el que agrega el concepto de la accesibilidad cognitiva.

El 14 para adicionar apoyos a la comunicación y a la información presentada en formatos accesibles en el transporte y,

El 22 para incorporar a las personas sordas, hablantes de lenguas de señas, dentro de la pluriculturalidad y el multilingüismo.

También el 46 para asegurar que la comunicación se lleve a cabo en sus propias lenguas. Este dictamen desde Cámara de Diputadas y Diputados fue trabajado por las organizaciones y redes, sobre todo, de las personas sordas. Es necesario generar entornos incluyentes, en que la información sea comprensible de manera fácil y adecuada para todas las personas con discapacidad, no sólo aquellas con discapacidad física, sino con discapacidades mentales, intelectuales o sensoriales.

Hago un llamado al Pleno, a votar a favor de estos dictámenes que han sido votados por unanimidad en nuestras comisiones, pues de esa manera daremos el primer paso para armonizar las leyes con los principios de avanzada que contiene la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Estos nuevos instrumentos legislativos van a dar incentivos para que los tres órdenes de gobierno se coordinen en los esfuerzos que ya realizan, de tal manera que logremos cumplir con la meta de disminuir a la mitad las muertes por hechos viales y podamos aspirar al 2030, y podamos aspirar a que nuestros desplazamientos disminuyan sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Y, al mismo tiempo, aprobaremos las primeras reformas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial en favor de los derechos de las personas.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Senadora Patricia Mercado.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención de la Senadora Patricia Mercado en su participación anterior por parte de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** Sí, muchas gracias.

Sí, no hay que dejar pasar dictámenes como este tan importantes.

Este dictamen que está a nuestra consideración tiene como finalidad garantizar el derecho a la movilidad a las personas con discapacidad auditiva, hablantes de lenguas de señas y de las personas indígenas y afromexicanas que tienen limitantes por el idioma. Por ello, estamos adecuando la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial a los estándares internacionales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU dispone que las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

En ese sentido, dentro de los objetivos de dicha Convención, están los de asegurar a las personas con discapacidad sus derechos de movilidad a través de establecimientos de textos, comunicaciones auditivas, señalética del sistema de movilidad, accesibles y claros para facilitar su comprensión y su entendimiento, lo que este dictamen plantea es incorporar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial la obligación de las autoridades de llevar el espacio público y de transporte un sistema de señales auditivas, textuales y de aquellas que garanticen a las personas con discapacidad, a las personas indígenas y afromexicanas la accesibilidad a la información inmediata que les permite identificar los lugares y servicios que se ofrecen para tomar decisiones de movilidad.

Se trata de garantizar la movilidad independiente del espacio público a las personas indígenas afromexicanas y cualquier persona con alguna discapacidad que puedan trasladarse de un lugar a otro de forma independiente y segura. Compañeras y compañeros, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de todos los mexicanos, entre ellos el de las personas con discapacidad y de las personas indígenas y afromexicanas que muchas veces por falta de conocimiento del idioma se limita su propia movilidad.

Para poder garantizar este derecho a las personas indígenas, afromexicanas y sordas hablantes de lenguas de señas se requiere eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que recientes de forma desproporcionada las personas que tienen una lengua de comunicación diferente a la mayoría, por lo cual contamos con el respaldo de las Senadoras y Senadores de esta Asamblea.

Concluyo con esto a manera de hacer hincapié de estaríamos dando un paso importante con respecto a esta modificación de la ley precisamente para mayor movilidad de aquellos grupos de la sociedad que si bien es cierto serían una minoría, pero son parte del conjunto y de este Estado mexicano de nuestra sociedad y estaríamos en la vanguardia también con los estándares internacionales.

Es una iniciativa, un dictamen absolutamente positivo para la sociedad mexicana y para estos grupos de la sociedad que tanto requieren del apoyo de este Senado de la República.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Senadora Martínez Simón.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe el interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar la votación.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** ¿Falta algún Senador Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Senadora Malú Micher, ¿el sentido de su voto? Se registra el voto de la Senadora, a favor.

#### **VOTACIÓN**

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos más el voto de la Senadora Micher, 90 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de identidad lingüística de las personas sordas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3. Glosario.**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, la accesibilidad cognitiva y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

#### **II. a LXX. ...**

##### **Artículo 14. ...**

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, incluida la accesibilidad cognitiva y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, apoyos a la comunicación y a la información con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, información en formatos accesibles, entre otras;

#### **III. y IV. ...**

##### **Artículo 22. ...**

#### **I. a III. ...**

- IV. **Pluriculturalidad y multilingüismo:** El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y sordas hablantes de lenguas de señas.

#### **V. ...**

##### **Artículo 46. De la información del transporte.**

...

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

**Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.